



VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 352/2022 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente no comparto las consideraciones vertidas en la sentencia, no obstante, comparto el sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto concurrente.

Me aparto de la conclusión de la mayoría, pues si bien comparto la conclusión de confirmar la sentencia recurrida, difiero de los argumentos utilizados para llegar a tal determinación, por lo siguiente:

Considero que los argumentos del Magistrado Unitario para declarar la improcedencia del juicio son correctos, toda vez que, en efecto los actos administrativos impugnados (acuerdo de procedimiento administrativo respecto de medidas de seguridad [REDACTED]; acta de ejecución de la medida cautelar y la orden verbal de clausura) son derivados de actos que durante la secuela procedimental se nulificaron a través del juicio de amparo [REDACTED], en el que, la autoridad jurisdiccional concedió el amparo y protección a las aquí tercero interesadas para que quedaran sin efectos:

a) El dictamen de trazos, usos y destinos específicos número [REDACTED] de once de abril de dos mil trece.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de apelación 352/2022.
Tercera Ponencia.

b) La licencia de construcción folio [REDACTED], número único [REDACTED] y número de control [REDACTED]

c) Así como, la licencia de alineamiento y número oficial folio [REDACTED], con número de control [REDACTED], estas últimas dos que tuvieron su origen en el propio dictamen.

Por lo que, considero correcto sobreseer el juicio respecto a los actos impugnados -acuerdo de procedimiento administrativo respecto de medidas de seguridad [REDACTED] acta de ejecución de la medida cautelar y la orden verbal de clausura-, pues los mismos derivan de las licencias antes precisadas que han quedado sin efectos, por lo tanto, no existe materia para analizar los actos controvertidos al haberse actualizado un cambio de situación jurídica en el presente juicio.

Así, las razones externadas explican mi posición y el motivo de mi voto diferenciado en relación a la mayoría de mis compañeros.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."